



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 050-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores;

Que, conforme el artículo 306 ibídem, el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, la misma Constitución en su artículo 304 numerales 1 y 3 estipula que la política comercial tendrá entre sus objetivos desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 261 ibídem las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, la Decisión de la Comunidad Andina 563 que contiene el Acuerdo de Integración Subregional Andino -Acuerdo de Cartagena-, en su artículo 98, señala que si una devaluación monetaria efectuada por uno de los países Miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Secretaría General, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente;

Que, mediante Oficio Nro. MCE-CDCAI-2014-361-O de fecha 24 de diciembre de 2014, se solicitó a la Secretaría General de la Comunidad Andina su pronunciamiento breve y sumario para la aplicación de medidas correctivas de emergencia por la alteración de las condiciones de competencia causada por las devaluaciones monetarias del peso colombiano y sol peruano que tienen efectos desfavorables de carácter general sobre la economía ecuatoriana;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 del mismo código establece entre las atribuciones del COMEX, la siguiente: *“j. Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país;"

Que, la letra c) del artículo 88 del código referido en el párrafo que precede estipula que el Estado en materia de defensa comercial adoptará medidas comerciales apropiadas para responder a medidas comerciales, administrativas, monetarias o financieras adoptadas por un tercer país, que afecten los derechos e intereses comerciales del Estado ecuatoriano, siempre que puedan ser consideradas incompatibles o injustificadas a la luz de los acuerdos internacionales, o anulen o menoscaben ventajas derivadas de un acuerdo comercial internacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior como la cartera de Estado rectora de la política comercial, y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, en el Pleno del Comité de Comercio Exterior efectuado el 29 de diciembre de 2014, se analizó la solicitud de emergencia presentada por el Ecuador a la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Oficio Nro. MCE-CDCAI-2014-361-O de fecha 24 de diciembre de 2014, en la que se demuestra la existencia de una alteración de las condiciones de competencia equivalente al 21% para el peso colombiano y al 7% para el sol peruano, aprobándose por consenso la aplicación, con carácter de emergente y temporal, de una salvaguardia cambiaria para los productos originarios del Perú y Colombia;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la aplicación de una medida correctiva en los términos del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena para los productos originarios del Perú y Colombia.

Artículo 2.- La medida correctiva consistirá en la aplicación de un derecho aduanero *ad valorem* equivalente al 7% para los productos originarios del Perú y del 21% para los productos originarios de Colombia. En todo caso, el derecho aduanero no podrá superar la tarifa arancelaria de nación más favorecida (NMF) o a la tarifa de los diferimientos arancelarios vigentes.

Artículo 3.- La medida correctiva tendrá aplicación para las mercancías cuyas declaraciones aduaneras sean presentadas desde el 5 de enero de 2015 en adelante.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 29 de diciembre de 2014.

Francisco Rivadeneira
PRESIDENTE

Víctor Murillo Ordóñez
SECRETARIO

